

NUMERO:- 53-X-17-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

J. DE JESUS FRANCO GOMEZ.

223

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -  
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -  
en cuenta que el C. J. DE JESUS FRANCO GOMEZ, a quien en lo  
sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requi  
sitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la -  
presente

## CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -  
Estación Radiodifusora Comercial en ZAPOPAN, JAL., con las  
condiciones y características que adelante se detallan. Es  
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

## CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara  
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables  
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General  
de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus  
critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go  
bierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circu  
lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -  
"LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según -  
lo acreditó en el expediente que corresponde, es de naciona  
lidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos  
conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la -  
Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re  
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO:	288	700 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:		ZAPOPAN, JAL.
DISTINTIVO DE LLAMADA:		"X E A R".
CLASE:		" II ".

285

11924



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 1000 Watts. SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO UNICAMENTE.

CUADRO HORARIO:

Table with 3 columns: MESES, HORAS de las, a las. Lists months from Enero to Diciembre with corresponding start and end times.

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESSIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la "SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- El término de esta concesión será de veinticinco años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a partir del día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por lo que expirará el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho; pero podrá ser refrendada al mismo concesionario sujetándose a lo previsto por el propio artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en -



Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten number '89'

Handwritten number '11924'



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte la "SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, el "CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comuniquen su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas, previamente, en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certi



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



ficado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga<sup>226</sup> a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiodifusora.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercibimiento.

2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley de la Materia.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con la Ley General del Timbre.

289

292.11924



228



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

*W. C. Buchanan*  
ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO.

J. DE JESUS FRANCO GOMEZ.

REVISO:  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES.

*J. D. Batista*  
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

100 PESOS  
MEXICO 1964  
100 PESOS  
MEXICO 1964

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
Dir. Gral. de Telecomunicaciones  
\* CNF 25 1964 \*  
Departamento de Radiodifusión  
JEFATURA  
MEXICO, D. F.

293

JTS/cmlp.

290

11924